

La parte social estará integrada por la representación de los trabajadores asumida por el Comité de Empresa en proporción a la representatividad que ostenten de acuerdo con el resultado de las últimas Elecciones Sindicales.

#### **Artículo 5º.- DENUNCIA.**

Habrá prórroga automática de éste Convenio Colectivo, durante un año, y así sucesivamente, si no hubiese denuncia expresa por la Representación de cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso superior a un mes, e inferior a tres meses, respecto de la fecha en que finalice el mismo.

En cualquier caso, la firma de un nuevo Convenio Marco en el ámbito de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, obligaría automáticamente a la negociación de un nuevo Convenio Colectivo.

En las circunstancias del párrafo anterior, o en el caso de ser denunciado éste Convenio Colectivo y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrá en vigor todo el articulado y anexos del presente Convenio.

#### **Artículo 6º.- NATURALEZA, COMPENSACION Y ABSORCION.**

Las condiciones económicas de toda índole pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global las que anteriormente viniesen rigiendo cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio Colectivo, las disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a salarios, que impliquen variaciones económicas, en todos o algunos de los conceptos retribuidos pactados en este Convenio Colectivo, sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas en cómputo anual, superan el nivel total del mismo. En caso contrario, se considerarán absorbidas.

Las partes asumen el cumplimiento de cada una de las cláusulas de este Convenio Colectivo con vinculación a la totalidad del mismo.

#### **Artículo 7º.- COMISIÓN DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO.**

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se constituirá una Comisión de Vigilancia e Interpretación, que deberá formalizarse en el plazo de los treinta días siguientes a la aprobación del mismo.

La Comisión, que será paritaria, estará formada por seis miembros. De ellos tres representaran a la Autoridad Portuaria y tres a la representación de los trabajadores.

Los miembros de la parte social serán designados entre los miembros del Comité de Empresa de acuerdo al resultado de las últimas Elecciones Sindicales.

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión de Vigilancia e Interpretación, con voz pero sin voto, los asesores que las partes estimen convenientes, con un máximo de dos por cada parte.

La condición de miembro de la Comisión es personal e intransferible. Las variaciones de los miembros de la Comisión que puedan producirse se comunicarán, obligada y simultáneamente al efectuarse el relevo, a la Secretaría de la Comisión a los efectos que procedan.

La sede administrativa de la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo, a efectos de notificaciones y comunicaciones, estará en la sede de la Autoridad Portuaria de Melilla con domicilio en C/ Avda. de la Marina Española 4, 52001-Melilla.